

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 21** *ORDEN 374/2026, de 2 de marzo, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se adjudican los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso 2024-2025 en la Comunidad de Madrid y se dispone la publicación de los listados correspondientes.*

Los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica fueron creados mediante la Orden 2316/2009, de 20 de mayo, de la entonces Consejería de Educación. En la actualidad se encuentran regulados por la Orden 2199/2017, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.

Con estos diplomas se pretende reconocer el esfuerzo y el mérito de los alumnos que se hayan distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en la convicción de que ello constituirá un estímulo para el esfuerzo y un aliciente para que los escolares, tras la educación obligatoria, prosigan sus estudios.

En cumplimiento del artículo 3.3 de la Orden 2199/2017, de 16 de junio, las relaciones certificadas de solicitudes de Diplomas para el curso 2024-2025 presentadas por los Centros a través de las Direcciones de Área Territorial, han sido remitidas a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial a efectos de elevar la correspondiente propuesta al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, para la adjudicación de los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica de la Comunidad de Madrid del curso 2024-2025.

Por cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto adjudicar los Diplomas de Aprovechamiento y de Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria a los alumnos que en el curso escolar 2024-2025 han sido merecedores de estos, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden 2199/2017, de 16 de junio, y que aparecen recogidos en el anexo único de la presente Orden, de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Segundo

Publicación de las listas de alumnos diplomados

1. Los listados de alumnos diplomados, en virtud del derecho a la privacidad y la protección de datos personales, solo serán accesibles a aquellos que participan en el procedimiento evitando un acceso indiscriminado a la información que vaya más allá del nombre y apellidos de los alumnos adjudicatarios. Así, podrán publicarse en el interior del centro educativo en lugares de acceso controlado o en páginas web de acceso restringido.

2. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial hará llegar a cada Dirección de Área Territorial la parte del listado de alumnos que corresponda a dicha Dirección de Área Territorial a los que el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha adjudicado mediante la presente Orden el Diploma de Aprovechamiento o de Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria correspondiente al curso 2024-2025 en la Comunidad de Madrid.

3. Cada una de las Direcciones de Área Territorial enviará a cada centro educativo solo la parte del listado que corresponda a dicho centro.

4. Los centros docentes comunicarán a sus alumnos la adjudicación de diploma y publicarán, en su caso, y de acuerdo con el punto 1 de este dispondgo, la parte del listado que corresponda al centro.

5. En el caso de advertirse errores materiales en los listados de alumnos adjudicatarios, los centros se pondrán en contacto con la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial a través del correo electrónico diplomas.amh@madrid.org

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden 2199/2017, de 16 de junio, con la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se da por cumplida la notificación a los interesados, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero

Consignación de la obtención de Diplomas

De conformidad con el artículo 4.4 de la Orden 2199/2017, de 16 de junio, la obtención de los Diplomas será consignada tanto en el Historial como en el Expediente académico del alumno, mediante diligencia extendida por el director del centro educativo en el que realizaron la inscripción, o por quienes desempeñen sus funciones en los centros privados, según el modelo recogido en el anexo III de esa misma Orden.

Dichas diligencias serán realizadas por los centros en cuanto tengan conocimiento de las listas de sus alumnos adjudicatarios.

Cuarto

Distribución de los Diplomas

1. Los Diplomas impresos se enviarán por el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a las Direcciones de Área Territorial, que se encargarán de su distribución a los centros.

2. Las Direcciones de Área Territorial anunciarán a los centros las fechas en las que podrán recoger los Diplomas.

3. Los secretarios de los centros docentes, o en su caso la persona a quien se autorice, recogerán en su respectiva Dirección de Área Territorial los Diplomas.

4. La Dirección de Área Territorial dejará constancia de la entrega de los Diplomas a cada Centro.

5. Cada centro se responsabilizará de hacer efectiva la entrega de los Diplomas a sus alumnos y cumplimentará en el reverso de cada Diploma la diligencia de consignación de su obtención en el historial y en el expediente académico y la fecha.

6. Pasado el plazo establecido por cada Dirección de Área Territorial para la recogida de los Diplomas por los centros, las Direcciones de Área Territorial remitirán todos los Diplomas que no hayan sido recogidos a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, que los custodiará durante un plazo máximo de dos años.

Quinto

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos o reclamaciones que se estime oportuno interponer.

Sexto*Producción de efectos*

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de marzo de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

(03/3.418/26)

